



2014-00088 EJECUTIVO-COOCREDIPRISA-SAUL GONZALEZ CALVO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA. FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el proceso de la referencia y la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante, éste Despacho advierte que la misma presenta varias inexactitudes en los intereses liquidados, lo cual exige que el Juzgado modifique los guarismos presentados.

Igualmente, se le indica a las partes que la liquidación del crédito pretende determinar con exactitud el valor de las obligaciones sumado el capital y los intereses por los cuales se ha decretado la ejecución, sin incluir el valor de las costas.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte ejecutante no se efectuó conforme a lo preceptuado en la regla 4ª artículo 446 del C.G.P., éste Juzgado procederá a su modificación.

Por lo dispuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Aprobar la anterior liquidación adicional de crédito efectuada por secretaría en el presente proceso, la cual arrojó un total de intereses liquidados desde Mayo de 2015 hasta Abril de 2021 por la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L (\$15.073.236.16).
3. Téngase hasta la fecha Abril 30 de 2021, como valor total adeudado por la parte demandada, la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$24.346.550.71) correspondiente al valor de la liquidación de crédito inicial, costas e intereses liquidados y aprobados en la presente providencia, descontando el valor de los títulos entregados a la parte demandante.
4. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO

JUEZ

Firmado Por:

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia





2014-00088 EJECUTIVO-COOCREDIPRISA-SAUL GONZALEZ CALVO

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9163b498ec21997effe5866db54445020daf6b8d78ebb2a7dac6ed32fa6e9207

Documento generado en 09/02/2022 09:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>